



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADOS	EDER LUIS ESPITIA ACOSTA Y EUGENIO ESPITIA ACOSTA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00141 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Examinado el expediente advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solo aportó las constancias de envió de notificaciones por aviso, mas no su certificado de entrega (art 292 CGP)

En ese mismo sentido, advierte el Despacho que tampoco aportó la comunicación de notificación de que trata el artículo (291CGP).

De ahí que, sea necesario requerirlo para que aporte el certificado y dichas constancias.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado de entrega de que trata el artículo (292 CGP).

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que aporte las comunicaciones de notificación de que trata el artículo (291 del CGP). Concédasele el termino de 30 días so pena desistimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf16261ee40a9a031cf2818a30a1e1707e6d2f5b5f8dcbe8fdddb64d5fdd940**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADOS	GLORIA INES ESTRADA RUIZ y MIGUEL DE JESUS CAUSIL CALAO
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00142-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Examinado el expediente advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solo aportó las constancias de envío de notificaciones por aviso, mas no su certificado de entrega (art 292 CGP)

De ahí que, sea necesario requerirlo para que aporte el citado certificado

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado de entrega de que trata el articulo (292 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73e8edd4430cfd00e985b4cf96251d7b548cc5fb11e209fa754409d7e0a7acb**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00059-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se fijó fecha para la celebración de matrimonio civil, el día 21 de marzo de la presente anualidad.

Una vez llegado el día tenemos que los contrayentes no asisten a la ceremonia a celebrar.

A la fecha los solicitantes, no han expresado la razón de su inasistencia.

De tal forma, este juzgado, declarará terminada la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Declarar terminada la solicitud de matrimonio civil presentada por **JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO**, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069dbd634bbd353d00c86ed3e510fc7b03fa55859fb39f09321eb903dbe968fd**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	WILMER ABEL PASTRANA MONTIEL Y NORELY YESID SALAZAR ROQUEME
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00062-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se fijó fecha para la celebración de matrimonio civil, el día 21 de marzo de la presente anualidad.

Una vez llegado el día tenemos que los contrayentes no asisten a la ceremonia a celebrar.

A la fecha los solicitantes, no han expresado la razón de su inasistencia.

De tal forma, este juzgado, declarará terminada la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Declarar terminada la solicitud de matrimonio civil presentada por **WILMER ABEL PASTRANA MONTIEL Y NORELY YESID SALAZAR ROQUEME** por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b28034655ab9ff0eea2327e65c9648894778f5906ecd75c3f7cd2a120640e60**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	ARMANDO DE JESÚS SANCHEZ PACHECO BRIGIDA MARIA NARANJO CHIMA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00065-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se fijó fecha para la celebración de matrimonio civil, el día 21 de marzo de la presente anualidad.

Una vez llegado el día tenemos que los contrayentes no asisten a la ceremonia a celebrar.

A la fecha los solicitantes, no han expresado la razón de su inasistencia.

De tal forma, este juzgado, declarará terminada la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Declarar terminada la solicitud de matrimonio civil presentada por **ARMANDO DE JESÚS SANCHEZ PACHECO BRIGIDA MARIA NARANJO CHIMA** por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55feb33ada1216caf72fda29eb406931eba610cfbef8409695f7843ed23d48ba

Documento generado en 10/05/2023 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	RIGOBERTO ANTONIO PAEZ HERRERA y ANA LUCIA BERNA PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00084-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se fijó fecha para la celebración de matrimonio civil, el día 28 de marzo de la presente anualidad.

Una vez llegado el día tenemos que los contrayentes no asisten a la ceremonia a celebrar.

A la fecha los solicitantes, no han expresado la razón de su inasistencia.

De tal forma, este juzgado, declarará terminada la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Declarar terminada la solicitud de matrimonio civil presentada por **RIGOBERTO ANTONIO PAEZ HERRERA y ANA LUCIA BERNA PEREZ** por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111208a4214c4cb29c9522c0e4c49ab3db532b65149e5f5cd6990cb807abf2bb**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	DENRY MANUEL NEGRETE GRANDETT y YULIET PAOLA SOTELO MORALES
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00092-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto que antecede se fijó fecha para la celebración de matrimonio civil, el día 28 de marzo de la presente anualidad.

Una vez llegado el día tenemos que los contrayentes no asisten a la ceremonia a celebrar.

A la fecha los solicitantes, no han expresado la razón de su inasistencia.

De tal forma, este juzgado, declarará la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

UNICO: Declarar terminada la solicitud de matrimonio civil presentada por **DENRY MANUEL NEGRETE GRANDETT y YULIET PAOLA SOTELO MORALES** por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7458113fb766a9f060dd0a1d68177b4422f659b61f769b59fc2b033a36970f**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JUAN DAVID SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO	AMAURY JOSE SANCHEZ AVILA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00120-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por emitir pronunciamiento frente a la contestación de la demanda y demanda de reconvención allegada por la parte demandada.

I. FRENTE AL PRONUNCIAMIENTO QUE HACE LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.

Al observar el escrito de defensa, se advierte que se dedica a pronunciarse sobre los hechos de la demanda aceptando unos y negando otros, sin embargo, dice que se opone a las pretensiones, sin alegar ninguna excepción de mérito, tal como lo tiene previsto el artículo (442 CGP), para este tipo de procesos ejecutivos.

II. FRENTE A LA DEMANDA DE RECONVENCION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDA

Habiendo presentado la parte demandada AMAURY JOSE SANCHEZ AVILA, demanda de RECONVENCION de disminución de cuota alimentaria en contra de JUAN DAVID SANCHEZ LOPEZ, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en el inciso 1 del artículo 371 del CGP, el cual establece:

“Reconvención. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, **siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial**. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial...” (subraya el despacho)

De ahí que, en el presente caso, se tiene que el señor Juan David Sánchez López adelanta es un **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en el cual



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

se pretende el pago de una obligación clara, expresa y exigible que consta en un título ejecutivo (acta de conciliación) suscrito por el demandado, proceso este que se encuentra regulado por el trámite previsto para el **proceso ejecutivo en el artículo 422 y siguientes del CGP.**

En tanto que la parte demandada AMAURY JOSE SANCHEZ AVILA, en la demanda de reconvención pretende que se declare la **DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS**, entre el aquí demandante y demandado, asunto que corresponde al proceso declarativo y que debe ser tramitado por el procedimiento verbal sumario previsto en el artículo 390 numeral 2 del CGP.

En ese orden de ideas, se tiene que la demanda de reconvención esta sometida al trámite del proceso declarativo, el cual es diferente al de la demanda principal, que como ya se anotó se encuentra sometida al trámite del proceso ejecutivo, quedando de esta forma determinado que no cumple el presupuesto procesal previsto en el artículo 371 del CGP.

Así las cosas, procede el RECHAZO de la demanda de reconvención presentada por el ejecutado dentro del proceso ejecutivo, por no cumplir con los presupuestos procesales previstos para su procedencia.

Por otro lado, al advertirse que dentro de su medio de defensa no propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, se hace viable entrar a verificar si se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

III. VIABILIDAD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Tenemos entonces, que el demandante JUAN DAVID SANCHEZ LOPEZ identificado con C.C. 1.071.348.702. a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor AMAURY JOSE SANCHEZ AVILA, identificado, con C.C. 11.152.254.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso,, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 13/04/2023, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por la suma de **UN MILLON**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.287.400.00), más los intereses de que trata el artículo 1617 del código civil.

La parte ejecutada señor AMAURY JOSE SANCHEZ AVILA, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de forma personal en el Despacho en fecha 19/04/2023, y como pudo advertir dentro del término legal no se propusieron excepciones de mérito.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de **reconvención** promovida por AMAURY JOSE SANCHEZ AVILA a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la señora **AMAURY JOSE SANCHEZ AVILA**, identificado, con C.C. 11.152.254. tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en la secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

CUARTO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

SEXTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

SEPTIMO: RECONOCER a la abogada **CINDY SOFIA PADRON BORJA** con T.P 315.099, como apoderada judicial del demandado AMAURY JOSE SANCHEZ AVILA, en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d085dba947ff47e90070fdda089f1d36c9f237ab487db873441a59f48b433e4**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	ARVEYS ENRIQUE FABRA COGOLLO y KEISSYS VANESSA VEGA RODRIGUEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00156-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, las partes contrayentes solicitan aplazamiento a la fecha de celebración de matrimonio.

Visto lo anterior, se resolverá favorablemente la petición, atendiendo a que en debida forma acredita, la motivación de su imposibilidad de asistencia a la celebración civil.

Se fijará como nueva fecha para la celebración de matrimonio, el día 31 de mayo de 2023, a las 9:00. AM.

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar para el día Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 90:00 A.M, la celebración del matrimonio civil de los señores **ARVEYS ENRIQUE FABRA COGOLLO Y KEISSYS VANESSA VEGA RODRIGUEZ.**

SEGUNDO. Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb60f7db7cc48afd1390ef1a9619a09cee1892b6cae861ef30298abbaa80cad7**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IVAN CARVAJAL PEÑA
DEMANDADO	IVAN GONZALEZ ARROYO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00157-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por las partes. Lo anterior si tenemos en cuenta que la solicitud es suscrita por la parte ejecutante, con los respectivos anexos necesarios. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Previa certificación por parte de la Secretaría del Despacho de la inexistencia de embargos de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c35b07c56533200e4fa268c8da63ee6d22288f72bffc07d2499b6f24a5250af**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	NOVACOMEX S.A.S.
DEMANDADO	PLANTA INDUSTRIAL LA FABRICA S.A.S.
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00166-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, promovido por **NOVACOMEX S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT N°900.340.462-2 mediante apoderado judicial **DANIEL ALEJANDO MEJIA OCHOA** identificado con la C.C. N°1.053.854.091 y T.P. N°324.050 del C. S. de la J. en contra de **PLANTA INDUSTRIAL LA FABRICA S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT N°901.170.504-7.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto, se advierte no se cumplió el requisito de que trata el numeral 4 y 5 del art. 420 del C.G.P., a destacar que, en el acápite 5- de los hechos de la demanda se indica que el valor total de la operación fue la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$72.951.612)**, consecuente con lo anterior, se señala en los hechos 7., 8. y 9. que, la sociedad **PLANTA INDUSTRIAL LA FABRICA S.A.S.**, realizó abonos por \$48.587.000 y \$4.000.000, y que, actualmente existe un saldo por **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$20.311.661)**, así pues, esta última suma se reitera en el acápite primero de las pretensiones, a pesar de lo anterior, realizada la operación aritmética por el despacho el valor resultante sería **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$20.364.612)**, en ese sentido, al no existir claridad sobre los hechos y pretensiones de la demanda resulta inviable admitir la presente demanda por el despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0bb923fd8c0216c000f9546bfeda813256e403450e746749a9c8ed3810a85c**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>